



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCION

Asunción,

VISTO: El expediente y otros del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/INFORME D.A.F. N°, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL”, y

CONSIDERANDO: Que, mediante Nota DGGC notificada se solicitó a la contribuyente la presentación de los comprobantes de ventas a la tasa del 5%, los libros de ventas del IVA y los comprobantes que respaldan las retenciones computables, correspondientes al periodo fiscal mayo/2009, los cuales fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en las inconsistencias detectadas por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), ya que durante el proceso de devolución de créditos fiscales, la solicitante informó las compras realizadas a las cuales no habían sido declaradas por esta.

Según el Informe, los auditores detectaron que la contribuyente declaró la Nota de Crédito N° en el libro de Ventas del Hechauká del periodo fiscal mayo/2009, debiendo declararla en el libro de Compras. Detectaron además, que dicho comprobante fue declarado como gravado al 10%, debiendo registrarse en la columna de las operaciones gravadas al 5%. Los auditores también constataron que la informante declaró erróneamente en el libro de compras del Hechauká del periodo fiscal de mayo/2009, las compras realizadas a la firma contribuyente.

De acuerdo a lo expuesto, los auditores concluyeron que surgieron diferencias entre las ventas gravadas informadas en el Hechauká y las declaradas a través de los formularios N° 120, debido a un error en el registro de las operaciones en el Hechauka.

Consecuentemente, los auditores sugirieron la aplicación de la multa por contravención de G. por la infracción a lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 en concordancia con el artículo 2 de la Resolución General N° 37/2010, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Monto Impuesto	Multa	Total G
551- AJUSTE CONTRAVEN.	may-09				

El Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según J.I. N° notificada por cedula, conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91 que prevé los procedimientos para la aplicación de sanciones. El contribuyente manifestó su conformidad con el informe de Auditoría e informó que procedió a rectificar las Declaraciones Juradas Informativas del Hechauka - Libros Compras y Ventas- del periodo fiscal mayo/2009, conforme lo sugerido por los auditores.

Con base al análisis de los hechos mencionados precedentemente mediante el Dictamen N°, el DSR concluyó que la contribuyente proporcionó información inexacta sobre sus operaciones debido a la declaración incorrecta de los montos registrados en el formulario N° 120 y el libro de ventas del Hechauká, por lo que recomendó confirmar la aplicación de la multa por contravención.

Por otro lado, mediante dictamen N° el Departamento de Asistencia Técnica (DAT), señaló que la contribuyente no cumplió con la obligación dispuesta en el inciso a) del numeral 1) del artículo 192 y el inciso b) del artículo 207 de la Ley N° 125/91, al no haber registrado sus operaciones en la forma y condiciones que establece la normativa tributaria, y recomendó aplicar la multa de G, en base a lo que dispone el artículo 176 de la Ley N° 125/91, ya que al momento en que se cometió la infracción, la Resolución General N° 37/2010 no se encontraba vigente.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCION

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
R E S U E L V E:**

ART. 1° **APLICAR** la multa por contravención a la firma, y **PERCIBIR** de la misma la suma de G en razón del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso a) del numeral 1) del artículo 192 y el inciso b) del artículo 207 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Monto Impuesto	Multa	Total G
551- AJUSTE CONTRAVEN.	may-09				

ART. 2° **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley N° 125/91, a fin de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese la multa determinada.

ART. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA